



RAD.: . 2021-00244
PROCESO : EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR II
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A
PROVIDENCIA : AUTO 31/08/2022 - RETIRO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL, Señora juez, Paso a usted la presente **EJECUTIVO (MINIMA)** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL MAR II** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Así mismo le informo que la demanda no fue enviada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Ciudad De Barranquilla. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2022

EL SECRETARIO,

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte demandante el retiro de la demanda de la referencia.

Analizado el expediente encuentra el Juzgado que la demanda fue recibida el 27 de abril de 2021. Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021 se rechaza la demanda por carecer de competencia y se ordena ser enviada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Ciudad De Barranquilla. La apoderada solicita retiro del presente proceso del sistema.

Se aprecia así mismo, que la solicitud de retiro proviene del correo electrónico que registró el apoderado de la parte demandante como suyo en la demanda y como se encuentran cumplidos los demás requisitos del artículo 92 del C. G del P se accederá a ello.

Como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el Tyba teniendo en cuenta que no existen documentos físicos que entregar.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda electrónica formulada por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA y realizar la respectiva cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b535937ee5c5eb542e6d5009c34fba6e052f2e5868ed53af635b1da51ff6102f**

Documento generado en 31/08/2022 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>